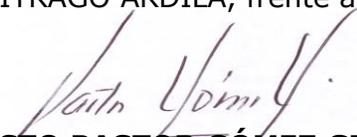


CONSTANCIA: Abril 19 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la joven CATALINA BUITRAGO ARDILA, frente al señor WILLIAM ERNESTO BUITRAGO.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 253

Radicado No. 2021-00133

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la joven CATALINA BUITRAGO ARDILA, frente al señor WILLIAM ERNESTO BUITRAGO.

Como título ejecutivo se arrió al expediente copia del acuerdo de transacción suscrito entre las partes, mediante el cual acordaron: "**SEGUNDO:** Las partes de común acuerdo tasan como cuota alimentaria a favor de la joven CATALINA BUITRAGO ARDILA y a cargo de su padre el señor WILLIAM ERNESTO BUITRAGO en la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE mensuales (\$1.000.000.00), que aumentará anualmente según el salario mínimo legal vigente y que serán canceladas los primeros cinco días de cada mes.

TERCERA: Cuota adicional. Las partes acuerdan también que, para los meses de junio y diciembre, el señor WILLIAM ERNESTO BUITRAGO, adicional de las cuotas pactadas aportará la suma de QUINIENOS MIL PESOS \$500.000, sumas que serán canceladas los primeros días de cada mes a su hija CATALINA BUITRAGO ARDILA.

(...).

QUINTO: Inicio de la transacción. A partir de la fecha 14 de febrero de 2020 el señor WILLIAM ERNESTO BUITRAGO se hace cargo de todos los alimentos necesarios para con su hija CATALINA BUITRAGO ARDILA de conformidad al presente contrato de transacción por medio del cual realiza ofrecimiento voluntario de alimentos."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$8'105.000), equivalentes a las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2020 hasta marzo de 2021, incluida la cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., sin embargo, es preciso indicar que, el cuadro de liquidación contenido en el ordinal quinto de las afirmaciones de hecho contenidas en la demanda, tiene una diferencia de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000) con los valores relacionados en el acápite de pretensiones, el cual, al totalizar las sumas indicadas, arroja un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$9'605.000), lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibídem, pues, en efecto, del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor WILLIAM ERNESTO BUITRAGO, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se decretará como medida cautelar en este proceso el embargo y secuestro del 100% del vehículo automotor tipo campero, marca MITSUBISHI, modelo 2017, línea ASX 2.0L, de placas JJT290, del cual es propietario el señor WILLIAM ERNESTO BUITRAGO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en favor de la joven CATALINA BUITRAGO ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.652.900 expedida en Manizales, frente al señor WILLIAM ERNESTO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 79.833.687 de Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

1. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$9'605.000), equivalentes a las cuotas alimentarias ordinarias, dejadas de cancelar desde el mes de julio de 2020 hasta marzo de 2021, incluida la cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, así:

AÑO 2020	
JULIO	\$ 1.000.000
AGOSTO	\$ 1.000.000
SEPTIEMBRE	\$ 1.000.000
OCTUBRE	\$ 1.000.000
NOVIEMBRE	\$ 1.000.000
DICIEMBRE	\$ 1.000.000
CUOTA EXTRAORDINARIA	\$ 500.000
TOTAL 2020	\$ 6.500.000
AÑO 2021	
ENERO	\$ 1.035.000
FEBRERO	\$ 1.035.000
MARZO	\$ 1.035.000
TOTAL 2021	\$ 3.105.000
TOTAL GENERAL	\$ 9.605.000

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día que el pago total de la obligación se verifique.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor WILLIAM ERNESTO BUITRAGO, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de julio de 2020.

QUINTO: Restringir la salida del país del señor WILLIAM ERNESTO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.833.687 de Bogotá D.C., de lo cual se oficiará a la autoridad de migración pertinente.

SEXTO: Decretar como medida cautelar en este proceso el embargo y secuestro del 100% del vehículo automotor tipo campero, marca MITSUBISHI, modelo 2017, línea ASX 2.0L, de placas JJT290, del cual es propietario el señor WILLIAM ERNESTO BUITRAGO.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, comunicándole lo pertinente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la abogada XIMENA MONTES BARRERA, identificada con C.C. No. 30.391.065 expedida en Manizales, portadora de la T.P. No. 182575 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV